

Expediente: ERM.

Sumilla: CUMPLO CON INFORMAR SOBRE INFRACCIÓN A LAS LEYES ELECTORALES APLICABLES AL PROCESO DE ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022 DE PARTE DEL CANDIDATO A LA ALCALDÍA POR LA PROVINCIA DE HUANCAYO DENNYS MERCURIO CUBA RIVERA Y DOS REGIDORES DE SU LISTA, SOLICITO EXCLUSIÓN DE CANDIDATOS

SEÑOR PRESIDENTE DEL JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUANCAYO

Ivonne Antoneth SULCA JAIME, identificada con D.N.I. No 45025213-7, señalando domicilio procesal en la Avenida Giráldez N° 1050, Distrito y Provincia de Huancayo, Región Junín; Casilla Electrónica: CE_45025213, y señalando correo electrónico: ANTONETH.JAIME@HOTMAIL.COM; Ante Usted, atentamente me presento y digo lo expongo:

I. PETITORIO

Acudo a su despacho a fin de **SOLICITAR LA EXCLUSION** de los integrantes de la lista del Movimiento Regional “**SIERRA Y SELVA CONTIGO JUNIN**”, respecto del candidato a la Alcaldía, **DENNYS MERCURIO CUBA RIVERA**, identificado con DNI N° 45893475; del candidato a regidor **RONALD JESUS HUAYAS RUIZ**, identificado con DNI N° 41585623 y candidato a regidor **JOSE LUIS ORTIZ SOBERANES**, todos ellos integrantes de la lista de candidatos del **Movimiento Regional “SIERRA Y SELVA CONTIGO JUNIN”** a la Municipalidad Provincial de Huancayo.

Fundamento mi petición de **EXCLUSION**, al amparo de lo establecido en la siguiente

normatividad de aplicación obligatoria para todos los participantes en el presente proceso de Elecciones regionales y Municipales 2022.

a) **LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS LEY N° 28094**, que establece en el artículo 23° numeral 3 :

...”La Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato se efectúa en el formato que para tal efecto determina el Jurado nacional de Elecciones, el que debe contener:

1. Lugar y fecha de nacimiento.

2. *Experiencia de trabajo en oficios, ocupaciones o profesiones, que hubiese tenido en el sector público y en el privado.*

3. *Estudios realizados, incluyendo títulos y grados si los tuviere.*

4. Trayectoria de dirigente de cualquier naturaleza, en cualquier base o nivel, consignando los cargos partidarios, de elección popular, por nombramiento o de otra modalidad, que hubiese tenido.

5. *Relación de sentencias condenatorias firmes impuestas al candidato por delitos dolosos, la que incluye las sentencias con reserva de fallo condenatorio.*

6. *Relación de sentencias que declaren fundadas las demandas interpuestas contra los candidatos por incumplimiento de obligaciones familiares o alimentarias, contractuales, laborales o por incurrir en violencia familiar, que hubieran quedado firmes.*

7. Mención de las renunciaciones efectuadas a otros partidos, movimientos de alcance regional o departamental u organizaciones políticas de alcance provincial y distrital, de ser el caso.

8. *Declaración de bienes y rentas, de acuerdo a las disposiciones previstas para los funcionarios públicos”...*

Asimismo, el numeral 23.5 del 23° precisa claramente:

...”*La omisión de la información prevista en los numerales 5, 6 y 8 del párrafo 23.3 o la incorporación de información falsa dan lugar al retiro de dicho candidato* por el Jurado Nacional de Elecciones, hasta treinta (30) días calendario antes del día de la elección. El reemplazo del candidato excluido solo procede hasta antes del vencimiento del plazo para la inscripción de la lista de candidatos”...

b) En el **REGLAMENTO DE INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS PARA ELECCIONES MUNICIPALES 2022 Y DIVERSOS FORMATOS**, aprobado por Resolución N° 0943-2021-JNE, indica en el:

...” **Artículo 24.- Requisitos para ser candidatos:**

d. *No estar incurso en los impedimentos establecidos en la Constitución Política del*

Perú, o en los impedimentos regulados en el artículo 8 de la LEM.

Artículo 28 en su numeral 8, indica:

...”La declaración jurada suscrita por el candidato *de no tener deuda pendiente con el Estado ni con personas naturales, por reparación civil, establecida judicialmente,* contenida en el Anexo 2 del presente reglamento, la cual debe contar con la huella dactilar del índice derecho y firma de cada candidato.”...

Asimismo, tenemos en los anexos, que cada candidato debe suscribir:

ANEXO 2.- DECLARACIÓN DE NO TENER DEUDA DE REPARACIÓN CIVIL

...”**Artículo 39.- exclusión de candidato**

39.1 El JEE dispone la exclusión de un candidato cuando advierta la *omisión de la información prevista en los numerales 5, 6 y 8 del párrafo 23.3 del artículo 23 de la LOP o la incorporación de información falsa en la DJHV.*” ...

- c) **Ley N° 30717 “LEY QUE MODIFICA LA LEY 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, LA LEY 27683, LEY DE ELECCIONES REGIONALES, Y LA LEY 26864, LEY DE ELECCIONES MUNICIPALES, CON LA FINALIDAD DE PROMOVER LA IDONEIDAD DE LOS CANDIDATOS A CARGOS PÚBLICOS REPRESENTATIVOS”**

Que, en atención a la Ley N° 30717, Ley que modifica diversos artículos de la legislación electoral con la finalidad de promover la idoneidad de los candidatos a cargos públicos representativos, la misma que fue publicada el 09 de enero de 2018 en el diario oficial El Peruano. En mérito y cumplimiento al principio de legalidad, el literal h) del Art. 3, de la ley, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 9 de enero de 2018, señala expresamente lo siguiente:

Artículo 3. Incorporación de los literales g) y h) al párrafo 8.1 del artículo 8 de la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales, Incorpórense los literales g) y h) al párrafo 8.1 del artículo 8 de la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales, conforme al texto normativo siguiente:

“Artículo 8. Impedimentos para postular

No pueden ser candidatos en las elecciones municipales:

8.1 Los siguientes ciudadanos:

[...] g) Las personas condenadas a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión de delito doloso”...

d) **LEY N° 31042 DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE INCORPORA EL ARTÍCULO 34-A Y EL ARTÍCULO 39-A SOBRE IMPEDIMENTOS PARA POSTULAR A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR O EJERCER FUNCIÓN PÚBLICA**

La Ley N° 31042, establece el impedimento de postulación a cargos de elección popular a las personas con sentencia condenatoria en primera instancia por la comisión de un delito doloso, en calidad de autor o cómplice. En ese sentido, se han adicionado los **artículos 34-A y 39-A a la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ** en los siguientes términos:

...“**Artículo 34-A.** Están impedidas de postular a cargos de elección popular, las personas sobre quienes recaiga una sentencia condenatoria emitida en primera instancia, en calidad de autoras o cómplices, por la comisión de delito doloso.”...

II. RESPECTO DE LOS CANDIDATOS DE LOS CUALES SE SOLICITA SU EXCLUSION

2.1 DEL CANDIDATO DENNYS MERCURIO CUBA RIVERA

Al observar los datos contenidos en su **DECLARACION JURADA DE HOJA DE VIDA (DJHV)**, **NO se ha observado las siguientes OMISIONES o INCONSISTENCIAS**:

2.1.1 En el numeral III FORMACION ACADEMICA ha indicado que SI tiene información por declarar, respecto a ESTUDIOS NO UNIVERSITARIOS, sin embargo NO consigna ninguna información al respecto.

III FORMACIÓN ACADÉMICA

•• EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR

¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR? SÍ TENGO NO TENGO

¿CUENTA CON ESTUDIOS PRIMARIOS?	SÍ	¿ESTUDIOS PRIMARIOS CONCLUIDOS?	SÍ
¿CUENTA CON ESTUDIOS SECUNDARIOS?	SÍ	¿ESTUDIOS SECUNDARIOS CONCLUIDOS?	SÍ

•• ESTUDIOS NO UNIVERSITARIOS

(El último estudio realizado) De acuerdo a la Ley Universitaria, Ley N° 30220 señale sus estudios no universitarios.

¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR? SÍ TENGO NO TENGO

ESTUDIOS TÉCNICOS

¿CUENTA CON ESTUDIOS TÉCNICOS? NO

NOMBRE DEL CENTRO DE ESTUDIOS:	NOMBRE DE LA CARRERA:	CONCLUIDOS:

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA:

ESTUDIOS NO UNIVERSITARIOS

¿CUENTA CON ESTUDIOS NO UNIVERSITARIOS? NO

NOMBRE DEL CENTRO DE ESTUDIOS:	NOMBRE DE LA CARRERA:	CONCLUIDOS:

2.1.2. En el numeral **VIII DECLARACION JURADA DE INGRESOS DE BIENES Y RENTAS**, ha declarado que durante el año 2021 ha percibido **INGRESOS del SECTOR PUBLICO** (Rentas de Quinta Categoría) por un monto de **S/.13,890.00** soles y del **SECTOR PRIVADO** (Rentas de Cuarta Categoría) por un monto de **S/.13,000.00** soles, haciendo un total en promedio anual bruto de **S/. 26,890.00** soles.

VIII DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS DE BIENES Y RENTAS

•• **INGRESOS**

Declarar según el promedio anual bruto (*) del año anterior.

¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR? SÍ TENGO NO TENGO

AÑO DECLARADO: 2021	SECTOR PÚBLICO	SECTOR PRIVADO	TOTAL (S/)
REMUNERACIÓN BRUTA ANUAL * (Pago por planillas , sujetos a rentas de quinta categoría)	13,890.00	0.00	13,890.00
RENDA BRUTA ANUAL POR EJERCICIO INDIVIDUAL * (Ejercicio individual de profesión, oficio u otras tareas - rentas de cuarta categoría)	0.00	13,000.00	13,000.00
OTROS INGRESOS ANUALES* (Predios arrendados , subarrendados o cedidos) (Bienes muebles arrendados , subarrendados o cedidos) (Intereses originados por colocación de capitales , regalías , rentas vitalicias , etc) (Dietsas o similares) (Rentas de acciones * *)	0.00	0.00	0.00

* Total de ingresos antes de impuestos u otras deducciones

** Son los intereses ganados por las acciones

TOTAL INGRESOS (S/): 26,890.00

II EXPERIENCIA DE TRABAJO EN OFICIOS, OCUPACIONES O PROFESIONES

Mencione los oficios, ocupaciones o profesiones, que ha tenido en el sector público, privado o independiente, de los últimos diez años, empezando por el más reciente. (solo hasta un máximo de cinco registros)

*En caso el oficio, ocupación o profesión haya sido realizado en el extranjero consignar el "País" y dejar en blanco "Departamento", "Provincia" y "Distrito".

Nota: En caso de tener más información que declarar en este rubro, el sistema le permitirá hacerla.

¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR? SÍ TENGO NO TENGO

EXPERIENCIA LABORAL 1

NOMBRE DEL CENTRO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO O TRABAJO: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILCAS

OFICIOS / OCUPACIONES / PROFESIONES: ALCALDE

RUC EMPRESA (OPCIONAL): 20206723077

DIRECCIÓN: CALLE SAN MARTIN N° 435

DESDE (AÑO): 2015 HASTA (AÑO): 2018

PAÍS: PERÚ DEPARTAMENTO JUNIN

PROVINCIA: HUANCAYO DISTRITO: QUILCAS

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA:

EXPERIENCIA LABORAL 2

NOMBRE DEL CENTRO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO O TRABAJO: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCO

OFICIOS / OCUPACIONES / PROFESIONES: GERENTE MUNICIPAL

RUC EMPRESA (OPCIONAL): 20199462661

DIRECCIÓN: PLAZA PRINCIPAL DE ANCO S/N

DESDE (AÑO): 2020 HASTA (AÑO): 2021

PAÍS: PERÚ DEPARTAMENTO HUANCAYELICA

PROVINCIA: CHURCAMPÁ DISTRITO: ANCO

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA:

Sin embargo, solo indica como **EXPERIENCIA LABORAL 1**, haber desempeñado el cargo de Alcalde de la Municipalidad de Quilcas (2015-2018), como **EXPERIENCIA LABORAL 2**, haber desempeñado el cargo de Gerente Municipal de Anco – Churcampa (2020-2021), no evidenciándose el origen de sus ingresos declarados del **SECTOR PRIVADO** (Rentas de Cuarta Categoría) en su **DECLARACION JURADA DE INGRESOS DE BIENES Y RENTAS** por un monto de S/.13,000.00 soles, grave omisión que deberá ser motivo de sustento por parte del candidato.

- c) **2.1.3** En el numeral **V RELACION DE SENTENCIAS**, ha declarado que **NO TIENE información que declarar**, grave omisión que deberá **ser valorada**

V RELACIÓN DE SENTENCIAS

*Indique las sentencias condenatorias firmes impuestas por delitos dolosos y la que incluye las sentencias con reserva del fallo condenatorio
Nota: En caso de tener más información que declarar en este rubro, el sistema le permitirá hacerlo.

¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR? SÍ TENGO NO TENGO

Nº DE EXPEDIENTE:	FECHA SENTENCIA FIRME:	ÓRGANO JUDICIAL:
_____	_____	_____
DELITO:	FALLO O PENA: _____	
MODALIDAD:	_____	
CUMPLIMIENTO DEL FALLO:	_____	
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA:	_____	

debidamente por el Jurado Electoral Especial de Huancayo, y proceder a la **EXCLUSION** del candidato al amparo del artículo 23° de la **LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS LEY N° 28094**, que establece en el artículo 23° numeral 3 :

...”La Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato se efectúa en el formato que para tal efecto determina el Jurado nacional de Elecciones, el que debe contener:

5. Relación de sentencias condenatorias firmes impuestas al candidato por delitos dolosos, la que incluye las sentencias con reserva de fallo condenatorio.

En el numeral 23.5 precisa claramente:

...”**La omisión de la información prevista en los numerales 5, 6 y 8 del párrafo 23.3 o la incorporación de información falsa dan lugar al retiro de dicho candidato** por el Jurado Nacional de Elecciones, hasta treinta (30) días calendario antes del día de la elección. El reemplazo del candidato excluido solo procede hasta antes del vencimiento del plazo para la inscripción de la lista de candidatos”...

Con el agravante, de que en las **Elecciones Congresales Extraordinarias 2020**, **SI** declaro en **DECLARACION JURADA DE HOJA DE VIDA**, tener sentencia penal por delito doloso consentida, firme y con pena cumplida.

VI - RELACIÓN DE SENTENCIAS

*Indique las sentencias condenatorias firmes impuestas por delitos dolosos y la que incluye las sentencias con reserva del fallo condenatorio
Nota: En caso de tener más información que declarar en este rubro, el sistema le permitirá hacerlo.

¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR?

Sí No

• Registro Ámbito Penal 1

Nº DE EXPEDIENTE:

1246-2014-0-1501-JR-PE-04

FECHA SENTENCIA FIRME:

07/09/2016

ÓRGANO JUDICIAL:

2DA SALA PENAL

DELITO:

ENTORPECIMIENTO AL SERVICIO PUBLICO

FALLO O PENA:

SE DECLARA ARCHIVAMIENTO

MODALIDAD:

OTRO

OTRA MODALIDAD:

NO HABER MERITO PARA CONTINUAR PROCESO

CUMPLIMIENTO DEL FALLO:

PENA CUMPLIDA

Como señala el **Jurado Nacional de Elecciones** en su **RESOLUCIÓN N° 0550-2019-JNE**, precisa:

...”pues lo cierto es que, aun cuando el expediente se encuentre archivado, la finalidad de que los candidatos declaren tales datos en su DJHV, no es revivir procesos judiciales ya fenecidos, como si lo es, que los candidatos declaren dichas sentencias o resoluciones a fin de que puedan ser de público conocimiento por el ciudadano-elector.

7. Finalmente, si bien los reportes del Poder Judicial y de la Ventanilla Único del Jurado Nacional de Elecciones, no muestran la sentencia omitida, lo cierto es que, subsiste el deber diligente de la organización política y del candidato electoral de analizar los datos consignados en su DJHV antes de su presentación; además, todas las hojas de la DJHV, fueron suscritas por el personero legal de la organización política, pero, además, fueron suscritas por el candidato.”...

Asimismo, en la **Resolución N.º 0293-2021-JNE**

...” 2.6. Cabe distinguir que en el presente caso no se está dilucidando la aplicación del impedimento por contar con alguna condena penal (como en los pronunciamientos en mención), sino el cumplimiento o incumplimiento de la obligación del señor candidato de registrar en su DJHV las sentencias condenatorias que le impuso el órgano judicial.

2.7. En ese sentido, es necesario tener presente lo previsto en los SN 1.5., 1.6. y 1.7., que establecen el marco legal y reglamentario de la obligación de los candidatos de declarar las sentencias condenatorias en su DJHV, y prevén la sanción de exclusión para quien omite consignarlas, sin restricción respecto a la situación de rehabilitación o no rehabilitación.

2.8. Asimismo, considerando la implementación de las Leyes N.º 306733 , N.º 307174 y N.º 303265 , en la actualidad la DJHV debe contener de manera literal, precisa y exacta

la relación de sentencias condenatorias firmes impuestas al candidato por delitos dolosos, incluyendo a las sentencias privativas de libertad suspendidas en su ejecución y las de reserva de fallo condenatorio, con lo que se amplió la transparencia de la declaración.

2.9. Si los candidatos no declaran las sentencias de las que fueron rehabilitados en su DJHV, la colectividad no tendría conocimiento suficiente sobre su experiencia vital.

2.10. Producida la rehabilitación de las condenas, no es que opere en el ámbito electoral una reactivación de la persecución fenecida, sino que subyace el deber de la transparencia para el general conocimiento ciudadano sobre el candidato y, con ello, la consolidación de la votación informada de la ciudadanía, teniendo en cuenta que en el sustrato se encuentra un bien jurídico socialmente trascendente para la democracia, el cual es el conocimiento informado para el ejercicio del derecho a elegir.

Ello resulta razonable, en tanto las declaraciones juradas coadyuvan al proceso de formación de la voluntad popular.

2.12. Así, las normas electorales sancionan la omisión de información en la DJHV en esta materia (ver SN 1.6. y 1.7.) pues la finalidad de las referidas normas radica en dotar al ciudadano-elector de la información necesaria, oportuna y veraz de cada candidato, a fin de garantizar que el voto de aquel traduzca una expresión auténtica de su voluntad, conforme lo establece el artículo 176 de la Constitución (ver SN 1.2.).

Siendo así, **al Jurado Electoral Especial de Elecciones** de Huancayo, le corresponde **EXCLUIR** de la candidatura a la alcaldía de la Municipalidad Provincial de Huancayo, al amparo de la normatividad aplicable a esta grave omisión, porque el candidato tiene una sentencia consentida y firme consignada en el Expediente 1246-2014-0-1501-JR-PE-04 de la Corte Superior de Justicia de Junín.

d) 2.1.4. Finalmente al amparo **de la Ley N° 30717 “LEY QUE MODIFICA LA LEY 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, LA LEY 27683, LEY DE ELECCIONES REGIONALES, Y LA LEY 26864, LEY DE ELECCIONES MUNICIPALES, CON LA FINALIDAD DE PROMOVER LA IDONEIDAD DE LOS CANDIDATOS A CARGOS PÚBLICOS REPRESENTATIVOS”**, que expresa claramente:

...” Artículo 3. Incorporación de los literales g) y h) al párrafo 8.1 del artículo 8 de la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales, Incorpórense los literales g) y h) al párrafo 8.1 del artículo 8 de la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales, conforme al texto normativo siguiente:

“Artículo 8. Impedimentos para postular

No pueden ser candidatos en las elecciones municipales:

8.1 Los siguientes ciudadanos:

[...] g) Las personas condenadas a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión de delito doloso”...

El Jurado Electoral Especial de Huancayo, deberá de oficio o a petición de la suscrita, EXCLUIR al candidato DENNYS MERCURIO CUBA RIVERA, por haber sido condenado a pena privativa de la libertad suspendida, teniendo sentencia consentida y firme, por la comisión de delito doloso, en el Expediente 1246-2014-0-1501-JR-PE-04 de la Corte Superior de Justicia de Junín, al estar bajo el alcance de la Ley N° 30717 “Ley Que Modifica La Ley 26859, Ley Orgánica De Elecciones, La Ley 27683, Ley De Elecciones Regionales, Y La Ley 26864, Ley De Elecciones Municipales, Con La Finalidad De Promover La Idoneidad De Los Candidatos A Cargos Públicos Representativos”.

2.2 DEL CANDIDATO RONALD JESUS HUAYAS RUIZ

2.2.1. El referido candidato ha declarado una sentencia por lesiones leves, la misma que ha quedado firme el 05 de Julio del 2018, en la modalidad de pena suspendida.

V RELACIÓN DE SENTENCIAS

*Indique las sentencias condenatorias firmes impuestas por delitos dolosos y la que incluye las sentencias con reserva del fallo condenatorio
Nota: En caso de tener más información que declarar en este rubro, el sistema le permitirá hacerlo.

¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR? SÍ TENGO NO TENGO

REGISTRO ÁMBITO PENAL 1

N° DE EXPEDIENTE:	915 - 2013	FECHA SENTENCIA FIRME:	05/07/2018	ÓRGANO JUDICIAL:	JUZGADO PENAL LIQUIDADOR
DELITO:	LESIONES LEVES	FALLO O PENA:	RESTRICCIONES Y REPARACION CIVIL		
MODALIDAD:	SUSPENDIDA				
CUMPLIMIENTO DEL FALLO:	EN CUMPLIMIENTO				
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA:	ARCHIVADO				

Corresponde entonces al Jurado Electoral Especial de Huancayo, , EXCLUIR al candidato RONALD JESUS HUAYAS RUIZ, por haber sido condenado a pena privativa de la libertad suspendida, teniendo sentencia consentida y firme, por la comisión de delito doloso, consignadas en el Expediente 915-2013 en la Corte

Superior de Justicia de Junín, al estar bajo el alcance de la Ley N° 30717 “Ley Que Modifica La Ley 26859, Ley Orgánica De Elecciones, La Ley 27683, Ley De Elecciones Regionales, Y La Ley 26864, Ley De Elecciones Municipales, Con La Finalidad De Promover La Idoneidad De Los Candidatos A Cargos Públicos Representativos”.

2.3 DEL CANDIDATO JOSE LUIS ORTIZ SOBERANES

2.3.1. Sobre el referido candidato se presentó un pedido de tacha, por incumplimiento del pago de una reparación civil por el monto de S/.5,000.00.



Firmado Digitalmente por:
MARAVI RIVERA Saulo
Igor ALU 42547382 hard
Razón: Soy autor del
documento
Fecha: 08/07/2022
19:54:59

EXP: ERM.2022009013

SUMILLA: TACHA CONTRA CANDIDATO A REGIDOR
JOSE LUIS ORTIZ SOBERANES

SEÑOR PRESIDENTE DEL JURADO ELECTORAL DE HUANCAYO

SAULO IGOR MARAVI RIVERA, identificado con DNI N° 42547382, señalando como domicilio real Calle San Carlos 1478 – Distrito de Huancayo y Provincia de Huancayo, me presento ante usted con el debido respeto y expongo:

PETITORIO.-

Que, al amparo de los artículos 33° y 34° de la Resolución N° 943-2021-JNE, INTERPONGO TACHA contra JOSE LUIS ORTIZ SOBERANES, con DNI N° 19831802, candidato a regidor provincial con el Número 6, por el Movimiento Regional Sierra y Selva Contigo Junín, lista que fue inscrita mediante Expediente ERM.2022009013 y publicada con Resolución N° 00421-2022-JEE-HCYO/JNE, en mérito a haber incurrido en falsedad en la Declaración de no tener deuda de reparación civil. SOLICITANDO.- Que se declare IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN, de la candidatura de JOSE LUIS ORTIZ SOBERANES, en atención a los fundamentos que paso a detallar.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO.-

Sobre haber incurrido en falsedad en la Declaración de no tener deuda de reparación civil, (anexo 2) al momento de su inscripción.

1. El anexo 2, DECLARACIÓN DE NO TENER DEUDA DE REPARACIÓN CIVIL, ha sido aprobado mediante Resolución N° 943-2021-JNE.
2. En dicho documento el candidato Formula tal declaración en razón de que tener deudas constituye un impedimento para acceder al ejercicio de la función pública, que procede de elección popular.
3. Dicho anexo fue firmado por el Candidato a Regidor JOSE LUIS ORTIZ SOBERANES con fecha 17 de Junio o anterior, ya que no se puede visualizar dichos anexos en la Plataforma Electoral, pero teniendo como consideración que el último día de inscripción autorizado fue el 17 de junio del presente año.
4. Que por información del 1° JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA – SEDE CENTRAL, mediante expediente 00765-2019-85-1501-JR-PE-04, de fecha 27 de Junio de 2022, se le solicita a JOSE ORTIZ SOBERANES el pago de concepto de reparación civil ascendente a CINCO MIL NUEVOS SOLES.
5. Por lo que la declaración de no tener deuda de reparación civil presentada por el candidato JOSE LUIS ORTIZ SOBERANES, estaría incurriendo en falsedad, lo que implica que dicho candidato no podría participar en este proceso electoral.

El Jurado Electoral Especial de Huancayo, por una cuestión de forma, es decir la falta del pago de la tasa electoral por la tacha, declara IMPROCEDENTE dicho pedido, sin embargo habiendo tomado conocimiento el JEE de Huancayo, por la tacha presentada, pudo haber fiscalizado de oficio este hecho irregular, NO LO HIZO.

2. En ese sentido, en el presente caso es preciso señalar que el numeral 35.1 del artículo 35 del Reglamento N° 0942-2021-JNE, señala que: “El escrito de tacha se interpone ante el mismo JEE que tramita la solicitud de inscripción, conforme a lo señalado en el artículo 34 del presente reglamento, adjuntando el comprobante de pago correspondiente. Si el JEE advierte la omisión de este requisito, otorga el plazo de un (1) día hábil para la subsanación correspondiente, bajo apercibimiento de declarar su improcedencia. (...)”. Por ende, al no subsanar la observación realizada a través de la RESOLUCIÓN N° 00690-2022-JEE-HCYO/JNE, de fecha 09 de julio de 2022, la tacha presentada por el ciudadano SAULO IGOR MARAVI RIVERA, debe ser declarada improcedente, conforme a la normativa electoral vigente citada líneas precedentes.

Por tanto, el Pleno del Jurado Electoral Especial en uso de sus atribuciones.-----

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Declarar IMPROCEDENTE la tacha presentada por el ciudadano SAULO IGOR MARAVI RIVERA; en consecuencia, ARCHIVASE definitivamente conforme a ley. –

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Ss

EDUARDO ANSELMO URIOL ASTO

Presidente

ELENA AMANDA FIGUEROA AMES

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUANCAYO
JIRÓN NEMESIO RAEZ 251-ESQ JIRÓN 2 DE MAYO - DISTRITO EL TAMBO

Esta grave omisión, implica dos aspectos: 1) La existencia del Expediente **00765-2019-85-1501-JR-PE-04**, donde la autoridad judicial se refiere en su apercibimiento como “**SENTENCIADO QUERELLADO**”, lo que nos lleva a inferir que el referido candidato habría sido sentenciado, ya que el proceso por el delito doloso de **DIFAMACION** data del año 2019, siendo así, **NO HA DECLARADO** dicha sentencia en su **Declaración Jurada de Hoja de Vida (DJHV)**, en el numeral **V RELACION DE SENTENCIAS**.

V RELACIÓN DE SENTENCIAS

*Indique las sentencias condenatorias firmes impuestas por delitos dolosos y la que incluye las sentencias con reserva del fallo condenatorio

Nota: En caso de tener más información que declarar en este rubro, el sistema le permitirá hacerlo.

¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR? SI TENGO NO TENGO

N° DE EXPEDIENTE: _____ FECHA SENTENCIA FRME: _____ ÓRGANO JUDICIAL: _____

DELITO: _____ FALLO O PENA: _____

MODALIDAD: _____

CUMPLIMIENTO DEL FALLO: _____

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA: _____

- 2) Al momento de firmar el **ANEXO 2 DECLARACION DE NO TENER DEUDA POR REPARACION CIVIL**, el **14 de Junio de 2022**, lo hizo con total conocimiento y premeditación, porque es evidente que conocía que estaba firmando una declaración jurada de **NO TENER DEUDA** a favor de personas (naturales o jurídicas) y del Estado establecidas en sentencias con calidad de cosa juzgada, **faltando a la verdad; ya que esta declaración en razón de que tener deudas constituye un impedimento para acceder al ejercicio de la función pública que procede de elección popular.**

Firmado Digitalmente por:
RIVERA BARZOLA JOSE LUIS
Fecha: 15/06/2022 10:36:25



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0943-2021-JNE

ANEXO 2
DECLARACIÓN DE NO TENER DEUDA DE REPARACIÓN CIVIL
(Artículo 8, numeral 8.1 del literal f, de la LEM)

Yo, Jose Luis Rivera Barzola, con domicilio en Huancayo identificado con DNI N.º 78534502 **DECLARO BAJO JURAMENTO NO TENER DEUDA TOTAL O PARCIAL POR CONCEPTO DE REPARACIÓN CIVIL** a favor de personas (naturales o jurídicas) y del Estado establecidas en sentencias con calidad de cosa juzgada. Formulo esta declaración en razón de que tener deudas constituye un impedimento para acceder al ejercicio de la función pública que procede de elección popular².

En caso de comprobarse la falsedad de lo aseverado en el presente documento, declaro tener conocimiento de que se remitirán los actuados al Ministerio Público, para que actúe conforme a sus atribuciones.

Esta declaración es efectuada, puesto que, a la fecha de presentación de mi candidatura, el Órgano de Gobierno del Poder Judicial aún no ha publicado en el portal electrónico del Poder Judicial el vínculo para la verificación del tal registro.

Firmo la presente Declaración Jurada con conocimiento de las acciones administrativas y/o penales que dieran lugar en caso de falsedad.

Lugar y fecha: Huancayo, 14/06/2022


FIRMA DEL DECLARANTE



Nota: La presente declaración jurada debe ser suscrita por el candidato, en señal de conformidad absoluta con el contenido, en fecha igual o posterior al término del llenado de su DJHV.
Si el candidato fuera iletrado solo deberá colocar su huella dactilar del índice derecho, en caso de ser posible. Ante la imposibilidad material de colocar huella dactilar se procederá conforme al numeral 6.1.4 del apartado IV de la Guía de Procedimientos GP-269-GOR/004 "Registro de Trámite y Entrega del Documentos Nacional de Identidad", aprobado mediante Resolución Jefatural N.º 905-2009-JNAC/RENIEC, del 30 de diciembre de 2009.
<http://www.reniec.gob.pe/Transparencia/intranet/imagenes/noticias/comunicador/GP-269-GOR-004.pdf>

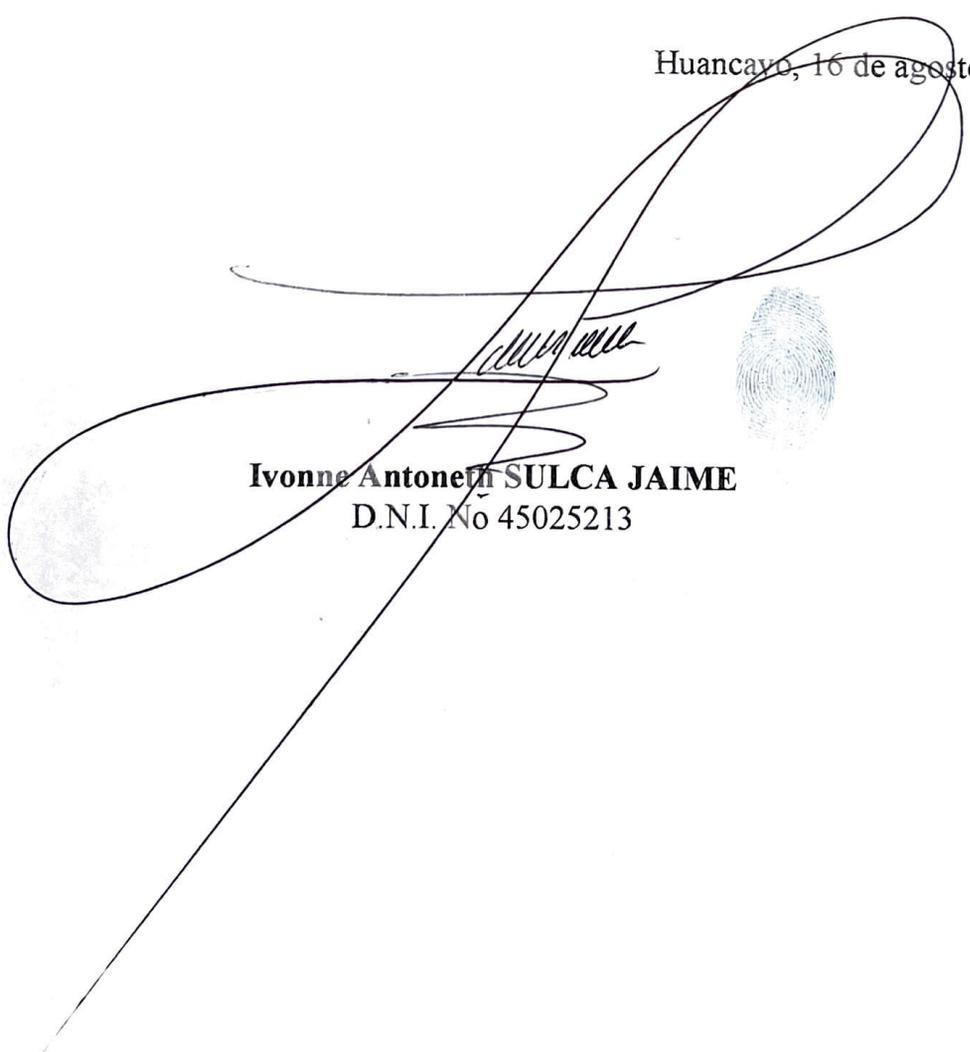
¹ Reglamento de la Ley N.º 30353, Ley que crea el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles, artículo 3, numeral 1: "Deudor de Reparaciones Civiles: Persona natural o jurídica que incumple con la obligación de pagar el íntegro de las acreencias por concepto de reparaciones civiles a favor de personas o del Estado establecidas en sentencia con calidad de cosa juzgada, pese a que fue requerido previamente".

² Ley N.º 30353, "Artículo 5. Impedimento para acceder al ejercicio de la función pública y contratar con el Estado - Las personas inscritas en el REDERECI están impedidas de ejercer función, cargo, empleo, contrato o comisión de cargo público, así como postular y acceder a cargos públicos que procedan de elección popular. Estos impedimentos subsisten hasta la cancelación íntegra de la reparación civil dispuesta. Lo dispuesto en el párrafo anterior es inaplicable a las personas condenadas por delitos perseguibles mediante el ejercicio privado de la acción penal".

POR LO QUE:

Siendo la postulación de los referidos candidatos una burla y una grave vulneración a las leyes del sistema electoral vigentes para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2022, **SOLICITO** que de manera inmediata y en cumplimiento de sus funciones, el Jurado Electoral Especial de Huancayo, tramite con la celeridad del caso y se cumpla con **EXCLUIR** al candidato a la Alcaldía, **DENNYS MERCURIO CUBA RIVERA**, al candidato a regidor **RONALD JESUS HUAYAS RUIZ** y al candidato a regidor **JOSE LUIS ORTIZ SOBERANES**, todos ellos integrantes de la lista de candidatos del **Movimiento Regional “SIERRA Y SELVA CONTIGO JUNIN”** a la Municipalidad Provincial de Huancayo, en los comicios electorales de este año; en cautela de unas elecciones transparentes y libre de suspicacias que empañen el presente proceso eleccionario.

Huancayo, 16 de agosto de 2022


Ivonne Antonelli SULCA JAIME
D.N.I. No 45025213